EXPTE Nº: 262/2012

INICIADOR: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

Cuando se implementara el sistema acusatorio en la Provincia de Catamarca, a partir de la Reforma del Código de Procedimientos Penales, se avanzó hacia la creación de la Policía Judicial, como órgano que tiene a su cargo las tareas de investigación y represión del delito. Si bien inicialmente ello configuró un importante avance en consonancia con la tendencia de organización judicial más progresista en el orden nacional, lo cierto es que la Policía Judicial se conformó sin una debida formación profesional que capacitara, física, psicológica y científicamente a quienes pasaron a integrarla para desempeñar las funciones de instructores de sumarios en la investigación penal.

No es nuestra intención hacer méritos sobre los defectos que se advirtieron en los criterios aplicados para la selección de los cuadros de la Policía Judicial, tanto en la etapa inicial como a lo largo de los años, porque ello significaría volver para atrás, y la intención del legislador debe ser generar las herramientas legales necesarias para alcanzar la solución de los problemas que atraviesa la organización judicial.- Pero tampoco podemos soslayar que, a lo largo del tiempo, se han evidenciado profundos problemas en el trabajo desplegado por la Policía Judicial, los que exceden largamente la propia voluntad, la dedicación y el empeño puesto de manifiesto por los trabajadores que la integran.

Tal problemática abarca desde las deficiencias formativas de sus miembros, cuya razón les resulta absolutamente ajena, hasta la falta de preparación psíquica y física para afrontar un ritmo de trabajo sostenido y denodado, que resulta más asimilable a la de una fuerza de seguridad, que a la tarea administrativa de cualquier agente de la Administración Pública o del propio Poder Judicial. El sistema de guardias que cumplen, la problemática y envergadura de los delitos que deben investigar, la atención a las víctimas, el sistema de licencia ordinaria que es más reducida que la de los demás empleados del Poder Judicial, configuran todas causas concatenadas de la proliferación de afecciones por causa de distress laboral que afectan a gran parte de sus trabajadores. A ello se suman las deficiencias de infraestructura, la falta de contención de los sumariantes por parte de las autoridades judiciales superiores, las falencias de medios e instrumentos tecnológicos que debieran aplicarse a la tarea cotidiana, y tantas otras razones que en mérito a la brevedad no podemos desarrollar en profundidad.

En este contexto es que entendemos que deben arbitrarse los medios conducentes a profesionalizar la Policía Judicial ya existente, pero además debemos avanzar hacia la normatización de criterios de selección objetivos y adecuados, que garanticen que las personas que en adelante ingresen a la Policía Judicial, lo hagan ya habiendo adquirido la formación psíquica, física y profesional imprescindibles para poder brindar en lo penal un mejor servicio de justicia. Con ello además, se procuraría desterrar definitivamente las subjetividades, los amiguismos, las vinculaciones familiares y hasta las parcialidades políticas tan comunes al tiempo de disponer designaciones.

Por su parte, entendemos imprescindible que la profesionalización de los cuadros actuales y futuros de la Policía Judicial abarque materias esenciales, como la capacitación en el respeto y vigencia irrestricta de los derechos humanos, en los derechos de las víctimas y de los victimarios, en la problemática de la violencia de género y familiar, en los delitos contra la libertad y la integridad sexual, en el respeto a la diversidad, entre otros, porque

este tipo de problemáticas requieren necesariamente una atención especial, personalizada y humanitaria. Ello a más del conocimiento y respeto profundo de las normas constitucionales, legales y procedimentales vigentes.-

Asegurar la comprensión e internalización de los conocimientos necesarios para que el personal pueda desempeñarse con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad, y bajo la vigencia del principio de igualdad ante la ley, permitirán asegurar la protección de los derechos constitucionales y garantías fundamentales, y con ello, la aplicación real en todos los casos de la Constitución Nacional, tratados internacionales, la Constitución de la Provincia y todo el plexo normativo vigente.

Por ello es que se propicia la creación de la Escuela de Formación de la Policía Judicial, con nivel de Instituto de Estudios Superiores, cuyos egresados bajo determinadas condiciones, se procuraría que estén en condiciones de aspirar al ingreso a la Policía Judicial.

Por su parte, entendemos que la especialización en investigación criminal y en la instrucción de la investigación penal, resulta esencialísima, en virtud que en la actualidad, y a pesar de habérsele quitado tales atribuciones a la Policía de la Provincia, en los hechos, es la fuerza de seguridad la que continúa realizando tales tareas, quitándole efectivos que debieran ser destinados a la prevención del delito. A más de ello, es dable recordar que la Policía Judicial solamente fue implementada en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial (Dpto. Capital), quedando la investigación de los delitos, en todas las jurisdicciones del interior, en manos de la Policía de la Provincia.

Pero además, se legislaría también sobre el cambio de dependencia funcional de la Policía Judicial, dado que en la actualidad, la misma depende de la Corte de Justicia, lo que se considera inconveniente, dado que si tenemos en cuenta que las funciones que desempeña se encuentran directamente relacionadas y bajo las instrucciones de los Fiscales, lo jurídicamente razonable y recomendable es que siendo el director de la investigación penal, el Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal, y debiendo aquella actuar bajo sus indicaciones, se modifique la dependencia actual, para colocarla bajo la responsabilidad de la Procuración General de la Corte.

No desconocemos que en la actual organización constitucional, la policía judicial depende de la Corte de Justicia local, como máximo tribunal de la Provincia, la cual tiene facultades de superintendencia sobre aquella y la atribución de nombrar a su personal (art.206 Inciso 13º Constitución Provincial). Sin embargo, esta forma de organización y dependencia, no resulta óptima, de acuerdo a la experiencia vivida desde su conformación e integración.

Para sortear la referida limitación constitucional, consideramos pertinente propiciar que en una etapa de transición, se reglamenten las atribuciones de la Corte de Justicia para la selección y nombramiento de sus miembros, hasta tanto sean removidos los obstáculos constitucionales antes aludidos y se pueda avanzar hacia una Policía Judicial que funcione definitivamente en la órbita del Ministerio Público Fiscal, bajo la conducción del Procurador General de la Corte.

Por ello es que propiciamos, a los fines de obtener mejores resultados, el presente proyecto de ley, a cuyo acompañamiento instamos a los Señores Diputados, en el convencimiento que ello contribuirá a una capacitación profesional acorde a las exigencias de un mejor resultado de la investigación penal de los delitos.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Créase el Instituto de Estudios Superiores de Formación de la Policía Judicial, el que funcionará bajo la dependencia de la Procuración General de la Corte de Justicia de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- El Instituto de Estudios Superiores de Formación de la Policía Judicial será una institución educativa de nivel superior que tendrá por finalidad la formación profesional en investigación criminal a todos aquellos ciudadanos que aspiren a ingresar a los cuadros de la Policía Judicial.

ARTICULO 3º.- La Procuración General de la Corte en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerán los programas curriculares necesarios para la implementación de la carrera de Policías Judiciales, los que deberán abarcar como mínimo los siguientes ejes temáticos:

1) Derecho Penal;
2) Derechos Humanos;
3) Derecho Procesal Penal;
4) Investigación Penal del delito;
5) Psicología Social;
6) Atención a la Víctima del Delito;
7) Delitos complejos (homicidios, narcotráfico, lavado de dinero, secuestros extorsivos, delitos informáticos, etc.);
8) Delitos contra la libertad sexual;
9) Violencia familiar, violencia de género y social;
10) Sociología jurídica;
11) Investigación científica del delito;
12) Criminología e Inteligencia criminal;
13) Seminario de Práctica Profesional.-

ARTICULO 4º.- El Plan de Grado de la carrera de Policía Judicial deberá contemplar la preparación física y psicológica de los estudiantes, y no podrá ser inferior a dos (2) años.-

ARTICULO 5º.- Para el ingreso a la carrera de Policía Judicial, los aspirantes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos mínimos:

1) Ser argentino nativo o por opción;
2) Residencia inmediata en la provincia de Catamarca de al menos un (1) año;
3) Poseer título secundario expedido por establecimiento educativo oficial o de enseñanza privada adscripta a la oficial;

4) Presentar certificado de antecedentes que acredite no registrar condenas penales ni estar procesado en causas penales en trámite;

5) Aprobar el examen de ingreso de aptitud física, psicológica y de conocimientos generales.-

ARTICULO 6º.- Los egresados del IES de Formación de la Policía Judicial pasarán a formar parte de la Policía Judicial y serán destinados a prestar servicios en los lugares de la Provincia que disponga la Procuración General de la Corte, respetando el orden de mérito que se establecerá anualmente en forma pública, de acuerdo al rendimiento académico de los egresados durante el tiempo de duración de la carrera y teniendo en cuenta las necesidades de la prestación del servicio.- Dicho Orden de Mérito deberá ser publicado anualmente en un diario de circulación local y en el Boletin Oficial y será apelable por ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de un plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha de la última publicación.-

ARTICULO 7º.- Todo egresado del IES de Formación de la Policía Judicial tendrá la obligación de prestar servicios en la Policía Judicial de la Provincia de Catamarca por un período mínimo de dos (2) años a partir de su egreso de la carrera profesional. En caso de renuncia del egresado antes de finalizado el período establecido precedentemente, deberá restituir al IES los fondos invertidos en su formación profesional, en forma proporcional al tiempo faltante para cumplimentar con el plazo de dos (2) años de prestación efectiva del servicio.-

ARTICULO 8º.- La Procuración General de la Corte, en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerá la Planta Orgánica Funcional que requiera la implementación del IES de Formación de la Policía Judicial.-

ARTICULO 9º.- Los cargos docentes que establezca la Planta Orgánica Funcional necesaria para el funcionamiento del IES de Formación de la Policía Judicial serán cubiertos por concursos públicos de antecedentes y oposición, a cuyos efectos evaluatorios se conformará un Tribunal examinador integrado por:

1) El Procurador General de la Corte;

2) Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnologia de la Provincia;

3) Un representante de la Cámara de Senadores y uno de la Cámara de Diputados;

4) Un representante del Colegio de Abogados.-

ARTICULO 10º.- A los fines de los concursos previstos en el artículo 9º de la presente ley, el Procurador General de la Corte, en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerán el reglamento bajo el cual se llevarán a cabo los mismos, y determinarán el puntaje a asignar de acuerdo a criterios objetivos de selección.-

ARTICULO 11º.- El IES de Formación de la Policía Judicial estará a cargo de un Director, elegido por concurso público de antecedentes y oposición, de conformidad a los recaudos y formalidades establecidos en los artículos 9º y 10º de la presente ley.-

ARTICULO 12º.- El Orden de Mérito de directivos y docentes que participaron en un concurso de antecedentes y oposición deberá ser notificado en forma fehaciente a quienes participaron en el mismo y publicado por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, y podrá ser objeto de reconsideración por ante el mismo

Tribunal examinador dentro del plazo de cinco (5) días de la última publicación y/o de la notificación personal o por cédula.-

ARTICULO 13º.- Los actuales miembros de la Policía Judicial que se encuentren prestando servicios en la misma al tiempo de la promulgación de la presente ley, tendrán prioridad en la inscripción como aspirantes a ingresar al IES.

ARTICULO 14º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte de Justicia local no podrá efectuar nuevas designaciones en la Policía Judicial. En caso de que las necesidades del servicio requieran la incorporación extraordinaria de nuevo personal antes del egreso de la primera promoción de Policías Judiciales, tal extremo deberá ser fehacientemente acreditado por la Corte de Justicia y comunicado a la Procuración General de la Corte y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes convocarán en forma extraordinaria a un concurso de antecedentes y oposición a los fines de la selección de aspirantes que serán evaluados por el Tribunal examinador establecido en el artículo 9º de la presente ley.-

ARTICULO 15º.- El Tribunal examinador establecerá el Orden de Mérito que surgiere del concurso referido en el artículo 14º, el que deberá respetarse en la designación extraordinaria de nuevo personal por parte de la Corte de Justicia.- Tal designación extraordinaria sólo podrá efectuarse con carácter de transitoria, por un plazo no mayor a dos (2) años, y hasta tanto egrese la primera promoción de Policías Judiciales.-

ARTICULO 16º .- Facúltese a la Procuración General de la Corte y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a disponer en forma conjunta un programa de emergencia destinado a la capacitación profesional de los actuales miembros de la Policía Judicial. La aprobación de tal programa será requisito esencial para la continuidad de los actuales miembros en la Policía Judicial.-

ARTICULO 17º.- Los miembros actuales de la Policía Judicial que no aprobaren el Programa de Emergencia para su capacitación profesional, serán reubicados en otras dependencias del Poder Judicial de la Provincia, bajo el escalafón del Personal del Poder Judicial, debiéndose respetar su nivel salarial, el que no podrá ser disminuido por ningún concepto. Los eventuales incrementos salariales que se dispusieran para los empleados del Poder Judicial serán absorbidos por un Adicional de Nivelación, destinado a cubrir la eventual diferencia entre el haber correspondiente al Escalafón Judicial y el sueldo que por todo concepto hubieran percibido los agentes de la Policía Judicial que hubieren dejado de formar parte de la misma, por transferencia mediente reubicación al Escalafón Judicial, siempre que el nuevo salario fuera inferior al que venían percibiendo.-

ARTICULO 18º.- Los egresados del IES de Formación de Policía Judicial obtendrán el título de Policías Judiciales.-

ARTICULO 20º.- La Procuración General de la Corte deberá efectuar los trámites necesarios a fines del reconocimiento oficial del título de Policías Judiciales, por parte del Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 21º.- La Corte de Justicia de la Provincia deberá efectuar las previsiones presupuestarias pertinentes para la puesta en marcha del IES de Formación de la Policía Judicial para el ejercicio judicial 2013.-

ARTICULO 22º.- De forma.-